

de propiedad á la marca que usan en las bombillas y globos para lámparas y reverberos ó reflectores de cristal, que producen en su fábrica establecida en Stewbenbille, Ohío (Estados Unidos de Norte América). Consiste la marca en la palabra "Acme," formada con letras mayúsculas, sola ó acompañada de las locuciones "Warranted Best Lead Flint y Oil Finished Fire Proof," ó "Trade Mark-Lead Flint," agrupadas de modo conveniente. La palabra "Acme," se usa generalmente encerrada dentro de un círculo y en el sentido de su diámetro, pudiendo omitirse las locuciones referidas sin que por ello se altere el carácter esencial de la marca, el cual consiste en la expresada palabra "Acme," usándose la marca, ya sea grabada en el cristal de los efectos citados, ó en etiquetas que se adhieren á éstos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 23 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. James P. Taylor.—Presente.

Es copia. México, Julio 24 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 1º de 1900.

NUMERO 39.

Julio 23.—Secretaría de Fomento.—Se reserva al Sr. Horace Edwin Henwood, los derechos de propiedad á la marca que usa en los artículos de base de azufre que produce y expende en su fábrica establecida en Chicago, Ill., Estados Unidos de América.—La marca consiste en la palabra "Sulphume,"

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria,—Sección 2ª.—Número 478.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 28 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Horace Edwin Henwood, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los artículos de base de azufre que produce y expende en su fábrica establecida en Chicago, Ill. (Estados Unidos de Norte América). La marca consiste en la palabra "Sulphume," escrita con los caracteres de letras que constan en el ejemplar adjunto; pero pueden variar su forma de letras sin afectarse por esto la marca, cuyo carácter esencial es la palabra "Sulphume." Esta marca se aplica á varias prepara-

ciones de tocador, como jabones, ungüentos, aguas de tocador, dentífricos, etc., y se adhiere como etiqueta ó de cualquiera otra manera apropiada á las botellas, frascos, etc., que contengan los productos, y en los envases, cajas, etc., precintos, anuncios, carteles y toda clase de papeles comerciales, usándose en varias formas de letra y en varios tamaños y colores, realizada en las botellas, etc.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 23 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Julio 24 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 2 de 1900.

NUMERO 40.

Julio 24.—Secretaría de Hacienda.—Circular sobre nombramientos y pagos en el ramo de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1^a.—Circular núm. 105.

El decreto de 19 de Febrero de 1900 faculta á la Dirección General de Aduanas para señalar á las oficinas de su dependencia las cantidades que pueden invertir en sus gastos de administración, quedando obligada á llevar la contabilidad general de las mismas oficinas y la particular de cada uno de los empleados del ramo. Igualmente la autoriza para ordenar, en ciertos casos, así la devolución de aquellos derechos que se cobren indebidamente á los importadores, como la distribución entre partícipes del importe de multas impuestas con arreglo á la Ordenanza General de Aduanas y demás disposiciones relativas.

Por otra parte, las necesidades del servicio administrativo requieren que se consigne á las Aduanas el pago de algunas asignaciones del Presupuesto de Egresos completamente ajenas al servicio aduanero, por lo que dichas consignaciones deben hacerse por conducto de la Tesorería General de la Federación, de conformidad con los preceptos de la ley de 30 de Mayo de 1881.

El Presidente de la República, teniendo en cuenta lo expuesto y con el fin de que se regularice la tramitación de las órdenes que por los expresados conceptos se libren á las Aduanas y á la Gendarmería Fiscal, se ha servido acordar las reglas siguientes:

1.^a Los nombramientos que expida esta Secretaría, para cubrir plazas de la Dirección General de Aduanas, de las Aduanas Marítimas y Fronterizas y de la Gendarmería Fiscal, se comunicarán por la Dirección del ramo á las oficinas de su dependencia, y por esta propia Secretaría á la Tesorería General de la Federación para su conocimiento.

2.^a Las órdenes para ministración de pagas de marcha, abono de sueldo á empleados promovidos y pagas para inhumación, tratándose de empleados de Aduanas ó de la Gendarmería Fiscal, se dirigirán á la Tesorería General para que, según los casos, las cumpla directamente ó las transmita á la oficina que debiere hacer el pago, avisándolo siempre á la Dirección de Aduanas.

3.^a Las órdenes que autoricen la devolución de cantidades que hayan cobrado las Aduanas ó la Gendarmería Fiscal por concepto de derechos, ó bien por penas administrativas, y que sólo afecten los ramos de la Ley de Ingresos, la cuenta de depósitos ó la de confiscaciones y multas, serán comunicadas para su cumplimiento á la oficina respectiva, únicamente por la Dirección General de Aduanas, ya sea que dichas órdenes contengan acuerdo de esta Secretaría, ó ya que

procedan de los que dicte la Dirección en uso de sus facultades.

4.^a Las órdenes que se relacionen con los gastos de administración, del ramo de Aduanas, se librarán por la Dirección, previo acuerdo que recabe de esta Secretaría, la que también comunicará ese acuerdo á la Tesorería General.

5.^a Todos las demás órdenes de pago que se libren con cargo á las demás partidas del Presupuesto de Egresos, y que hayan de pagarse por las aduanas, se comunicarán á la Tesorería General, para que las transmita á dichas oficinas, sin dar conocimiento á la Dirección; y del mismo modo, las órdenes que expida aquella oficina, en ejercicio de sus atribuciones, las transmitirá directamente á las Aduanas, sin dar conocimiento de ellas á la Dirección General.

6.^a Las Aduanas, al cumplir las órdenes de que trata la regla 5.^a, considerarán esos pagos como remisiones á la Tesorería General ó á la oficina que ésta indique, conforme lo dispone el art. 13 de la ley de 19 de Febrero último; expresando en una relación que acompañarán á los cortes de caja, el pormenor de las referidas órdenes y las partidas del Presupuesto de Egresos que ellas determinen para que reporten el cargo de la ministración.

7.^a Los comprobantes de pago de las órdenes de que trata la regla 6.^a los enviarán las Aduanas á la Tesorería General, ó, en su caso, á la Oficina á que se ha-

ya aplicado la remisión, en la forma y términos que la misma Tesorería determine. Las constancias que expida la Tesorería General y demás oficinas al cargarse las remisiones que les hayan hecho las Aduanas, servirán á éstas para comprobar las partidas de egresos correspondientes.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Julio 24 de 1900.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Julio 24 de 1900.

NUMERO 41.

Julio 24.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y dramática. Se reserva á los Sres. Arregui y Arnej y Florencio Fiscowich y Díaz de Antoñana, el derecho de propiedad por una serie de obras con los títulos que en seguida se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Dos estampillas de á cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José de la Macorra, ante vd. respetuosamente expongo:

Que según acredito con los poderes debidamente re-

quisitados que acompaño y ruego me sean devueltos, tengo amplias facultades para representar en esta República á los Sres. Arregui y Arnej y á D. Florencio Fiscowich y Díaz de Antoñana, editores de Madrid, en todos los negocios relacionados con las obras dramáticas, cómicas y líricas que componen los catálogos titulados: "El Teatro," "Biblioteca lírico-dramática" y "Teatro Cómico," de los que son propietarios y administradores dichos señores.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1º, párrafo 1º del Tratado de propiedad científica, literaria y artística entre España y México de 14 de Agosto de 1895 y en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil Mexicano; vengo á hacer constar ante vd. que con las representaciones indicadas, me reservo el derecho de propiedad literaria y dramática, de las obras siguientes, acompañando dos ejemplares de cada una de ellas, según lo previene el artículo 1,235 del mismo Código.

"A cuarto y á dos," zarzuela cómica en un acto y tres cuadros, en verso, parodia del drama lírico *La Cara de Dios*, letra de Gabriel Merino y Celso Lucio, música de los maestros Calleja y Barrera.

"Amarillos Los," zarzuela cómica en un acto, dividida en tres cuadros, letra de Francisco Flores García y Joaquín Abati, música de Arturo Saco del Valle.

"Baile de trajes," comedia en tres actos y en verso, original de Miguel Echegaray.

"Cuerno de Oro El," zarzuela cómica en un acto, original y en verso, letra de Calixto Navarro y Gabriel Merino, música del maestro Gregorio Mateos.

"Diluvio Universal El," comedia en dos actos y en prosa, original de Luis de Larra (hijo).

"Duquesa de Lavalliere La," comedia histórica-anecdótica, en cuatro actos y en prosa, original de D. Juan Antonio Cavestany.

"Gatito Negro El," humorada cómico-lírico en un acto, dividida en cuatro cuadros, en prosa y verso, libro de J. López Silva y Carlos Fernández Shaw, música del maestro Ruperto Chapí.

"Golfemia La," parodia de la ópera *La Bohemia*, en un acto y cuatro cuadros, en verso, letra de Salvador María Granés, música del maestro Arnedo.

"Huérfana La," zarzuela cómica en un acto y en verso, libro de Felipe Pérez Capo, música de Manuel Chalous.

"Joven Telémaco El," pasaje mitológico-lírico-burlesco, reproducción en un acto de la zarzuela en dos y en verso, letra de Eusebio Blasco, música del maestro Rogel.

"Lorenzo," drama en un acto y en prosa, original de Vicente Medina.

"Maestro de Obras El," zarzuela en un acto y cinco cuadros, escrita en verso y prosa, por Luis de Larra (hijo), música del maestro Guillermo Cerecada.

"Pajarita de las Nieves," comedia en un acto, original y en verso de Gabriel Merino.

"Pajarita La," zarzuela cómica en un acto en prosa y en verso, original de Francisco Flores García, música del maestro Angel Rubio.

"Policarpito," juguete cómico, escrito expresamente para la Srita. D^a Nieves Suárez, original de Eusebio Blasco.

"Tierra Baja," drama en tres actos de D. Angel Guinierá, traducida del catalán por José Echegaray.

"Pobres hijos," comedia en tres actos, en prosa, original de Eusebio Blasco.

"Sábado de Gloria El," sainete lírico en dos cuadros y un intermedio musical; en prosa y verso, original de Antonio Casero y Alejandro Larrubiera, música del maestro Apolinar Brull.

"Sombrero Hongo El," juguete cómico en un acto y en prosa, original de A. López Monís y J. Sánchez Gerona.

"Tendero, Tirano y Tío," juguete cómico en un acto y en prosa, original de Wenceslao Blasco.

"Turno de los Partidos El," juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, original de Luis de Larra (hijo) y Eugenio Gullón, música del maestro Angel Rubio.

"Vestido de Baile El," comedia en un acto y en prosa, original de Luis Cocat.

"Angelus El," comedia en tres actos y en prosa, de Eusebio Blasco.

Por lo que á vd. pido se sirva haber por llenado los requisitos que la ley señala para adquirir la propiedad literaria y dramática de las mencionadas obras, y mandar se me extienda copia certificada de esa constancia en lo que recibiré justicia.

México, Julio 11 de 1900.—*José de la Macorra*.—
Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que los Sres. Arregui y Arnej y Florencio Fiscowish y Díaz de Antoñana, de quienes es vd. representante, se reservan el derecho de propiedad literaria y dramática que les corresponde respecto de las siguientes obras:

"A cuarto y á dos," zarzuela cómica en un acto y tres cuadros, en verso, parodia del drama lírico *La Cara de Dios*, letra de Gabriel Merino y Celso Lucio, música de los maestros Calleja y Barrera.

"Amarillos Los," zarzuela cómica en un acto, dividida en tres cuadros, letra de Francisco Flores García y Joaquín Abati, música de Arturo Saco del Valle.

"Baile de trajes," comedia en tres actos y en verso, original de Miguel Echagaray.

"Cuerno de Oro El," zarzuela cómica en un acto, original y en verso, letra de Calixto Navarro y Gabriel Merino, música del maestro Gregorio Mateos.

"Diluvio Universal El," comedia en dos actos y en prosa, original de Luis de Larra (hijo).

"Duquesa de la Lavalliere La," comedia-histórico-anecdótica, en cuatro actos y en prosa, original de D. Juan Antonio Cavestany.

"Gatito negro El," humorada cómico-lírica en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, libro de J. López Silva y Carlos Fernández Shaw, música del maestro Ruperto Chapí.

"Golfemia La," parodia de la ópera *La Bohemia*, en un acto y cuatro cuadros, en verso, letra de Salvador María Granés, música del maestro Arnedo.

"Huérfana La," zarzuela cómica en un acto y en verso, libro de Felipe Pérez Capo, música de Manuel Chalous.

"Joven Telémaco El," pasaje mitológico-lírico-burlesco, refundición en un acto de la zarzuela en dos actos y en verso, letra de Eusebio Blasco, música del maestro Rogel.

"Lorenzo," drama en un acto y en prosa, original de Vicente Medina.

"Maestro de obras El," zarzuela en un acto y cinco cuadros, escrita en verso y prosa, por Luis de Larra (hijo), música del maestro Guillermo Cerecada.

"Pajarita de las Nieves," comedia en un acto, original y en verso de Gabriel Merino.

"Pajarita La," zarzuela cómica en un acto, en prosa y en verso, original de Francisco Flores García, música del maestro Angel Rubio.

"Policarpito," juguete cómico, escrito expresamente para la Srta. D^a Nieves Suárez, original de Eusebio Blasco.

"Tierra Baja," drama en tres actos, de D. Antonio Guineirá, traducido del catalán por José Echegaray.

"Pobres hijos," comedia en tres actos, en prosa, original de Eusebio Blasco.

"Sábado de Gloria El," sainete lírico en dos cuadros y un intermedio musical, en prosa y verso, original de Antonio Casero y Alejandro Larrubiera; música del maestro Apolinar Brull.

"Sombrero hongo El," juguete cómico, en un acto y en prosa, original de A. López Monís y J. Sánchez Gerona.

"Tendero, Tirano y Tío," juguete cómico en un acto y en prosa, original de Wenceslao Blasco.

"Turno de los Partidos El," juguete cómico-lírico, en un acto y en prosa, original de Luis de Larra (hijo) y Eugenio Gullón, música del maestro Angel Rubio.

"Vestido de Baile El," comedia en un acto y en prosa, original de Luis Cocat.

"Angelus El," comedia en tres actos y en prosa, de Eusebio Blasco; declaración que desde luego se man-

da publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluir la también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1900.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. José de la Macorra—Presente.

Son copias. México, Julio 24 de 1900.—*J. N. García*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 28 de 1900.

NUMERO 42.

Julio 25.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—Se reserva al Sr. Jesús E. Aguirre el derecho á su obra titulada "Divino Reloj de Cristo."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia:

Jesús E. Aguirre, de esta vecindad, ante vd. respetuosamente expone:

Que ha escrito y publicado una obrita intitulada "Divino Reloj de Cristo," conteniendo dos láminas litográficas, de la cual tiene el honor de acompañarle los dos ejemplares que marca la ley, manifestando que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde en la citada obrita.

Por tanto,

A vd. suplico se sirva hacer dicha declaración en lo que recibiré justicia.

San Miguel Allende, Guanajuato, Julio 16 de 1900.

—*Jesús E. Aguirre.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Divino Reloj de Cristo;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra men-

cionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1900.—*Baranda.*—C. Jesús E. Aguirre.—San Miguel Allende.—Guanajuato.

Es copia. México, 25 de Julio de 1900.—*J. N. García,* Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 28 de 1900

NUMERO 43.

Julio 25.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—Se reserva á la Sra. Elena C. de Dávalos el derecho de propiedad á la obra titulada "Historia de la Ciudad de Puebla de los Angeles."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Elena C. de Dávalos, salvas las protestas legales, ante vd. respetuosamente digo:

Que con fecha 21 de Agosto de 1896, celebré un contrato en cuya virtud adquirí del Coronel Don Antonio Carrión, los derechos de propiedad á una obra escrita por este Señor que él tituló "Historia de la

Ciudad de Puebla de los Angeles," y desde aquella época emprendí á mis propias expensas la publicación de la obra mencionada en la ciudad á que ella se refiere.

Conforme á los términos de un convenio con el autor, la edición que hice de "La Historia de Puebla" se ha verificado por entregas y la publicación consta de dos tomos cuya impresión acaba de terminarse, y como á mis intereses conviene cumplir con lo que la ley dispone sobre la materia, á fin de que me sean legalmente reconocidos mis derechos, vengo á presentarme á esa Secretaría con dos ejemplares de la obra que adquirí y edité, declarando ante vd., Señor Ministro, que me reservo los derechos de propiedad literaria de dicha obra de acuerdo con lo que previene el Código Civil.

Puebla, Julio 18 de 1900.—*Elena C. de Dávalos*.—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 18 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corres-

ponde respecto de la obra titulada "Historia de la Ciudad de Puebla de los Angeles;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1900.—*Baranda*.—Rúbrica.—*Sra. Elena C. de Dávalos*.—
Puebla.

Es copia. México, Julio 25 de 1900.—*J. N. García*,
Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 28 de 1900.

NUMERO 44.

Julio 25.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y artística.—Se reserva al Sr. Ignacio Zúñiga el derecho de propiedad por dos fotografías que representan un San Antonio de Padua y un episodio de la Divina Comedia titulado "Paola y Francesca."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.